CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 2441 DE 2024, SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACION DEL AMAZONAS Y LA ALCALDIA DE LETICIA.

Entre los suscritos **JONH HAROLD PEÑA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.879.383 de Leticia, secretario de hacienda con funciones delegadas de Gobernador del Amazonas, actuando en nombre y representación de la GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS con NIT. 899999336-9, según resolucion No. 03091 de 21 de octubre, quien en el cuerpo del presente documento se denominara "LA GOBERNACIÓN" por una parte y, **ELKIIN JADRIAN UNI HEREDIA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 1.121.201.073 actuando en nombre y representación de la ALCALDIA DE LETICIA con NIT.899999302-9, cuerpo del presente documento se denominara LA ALCALDIA, hemos acordado la suscripción del presente convenio interadministrativo conforme se establece en este documento, previas las siguientes consideraciones: 1). Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. 2) El artículo 95 de la ley 489 de 1998 señala que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. 3) El Artículo 6º.- de la ley 489 de 1998 establece el **"**Principio de coordinación". En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. 4) Que la Ley 397 de 1997, en su Artículo 1 Numeral 3 establece: "El estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en el marco del reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la nación" y el Numeral 8 establece "El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico". 5) Que el Artículo 5° de la citada Ley, así como el Artículo 2° numeral 1 del Decreto 1746 de 2003, disponen que el Ministerio de Cultura es la entidad encargada en el orden nacional de organizar y promover la difusión y promoción nacional de las expresiones culturales de los colombianos, así como de proteger los valores culturales de la nación. 6) Que el Título I, de la mencionada Ley consagra; la cultura como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que

comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. Así mismo, establece que el Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación Colombiana, e igualmente que el Plan Nacional de Desarrollo tendrá el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. 7) que la política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la nación, tiene como objetivos principales la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación de dicho patrimonio, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro (Ley 397 de 1997). 8) que El patrimonio hace referencia a las tradiciones, las creencias y los logros de un país y su gente. Según (Ministerio de Cultura, 2015) “La palabra patrimonio significa algo que ha sido heredado, debe, de hecho, considerarse como el legado que recibimos de nuestros ancestros y que debe pasar a las futuras generaciones”. El patrimonio se entiende como una representación del pasado en el presente que da luces de hechos y características de una época específica y su forma de vida hasta el momento actual. También, es “la base sobre la cual la humanidad construye su memoria colectiva y su identidad, es lo que nos hace identificarnos con una cultura, con una lengua y con una forma de vivir concreta”. (UNESCO, 2004). 9) Que el contenido de la expresión “patrimonio cultural” ha cambiado bastante en las últimas décadas y pese a su fragilidad, el patrimonio cultural inmaterial es un importante factor del mantenimiento de la diversidad cultural frente a la creciente globalización. La comprensión del patrimonio cultural inmaterial de diferentes comunidades contribuye al diálogo entre culturas y promueve el respeto hacia otros modos de vida, transmitiendo de una generación a otra el acervo de conocimientos y técnicas. 10)Que el valor social y económico de esta transmisión de conocimientos es pertinente para los grupos sociales tanto minoritarios como mayoritarios de un Estado, y reviste la misma importancia para los países en desarrollo que para los países desarrollados. Las prácticas cotidianas que se realizan dentro de una comunidad y se convierten en elemento identitario contemporáneo, se deben cuidar para que se sumen al legado pasado. Por esto, es importante que las personas que hacen parte de un territorio reconozcan la importancia de su patrimonio, para que exista una conservación y transmisión del mismo, de generación en generación, y aquí los jóvenes juegan un papel muy importante, ya que hacen parte de la generación del presente y son capaces de generar cambios y aportes significativos a la valoración de patrimonio cultural, que es precisamente “lo que permite a los ciudadanos sentirse orgullosos de su historia e identificar sus valores tangibles e intangibles”. 11) Que en Colombia, el sistema de educación patrimonial actual y la perspectiva de manejo es casi exclusivamente arquitectónico, de mantenimiento y conservación física, lo

que ha generado una memoria colectiva difusa, propiciando un modelo de gestión que no propicia fortalecimiento de identidad ni apropiación social de la puesta en valor del patrimonio, contribuyendo a su deterioro y destrucción. 12) El municipio de Leticia capital del departamento del Amazonas fue fundado en el año 1867 y durante años se ha catalogado como el remanso de paz, el cual, debido a su ubicación geográfica, es nódulo de poblaciones peruanas y brasileñas, de manera que, este territorio de Colombia cuenta con una gran diversidad cultural y patrimonial, sin embargo, no fue hasta el año 2004 (137 años después) que, debido a un concurso realizado por la Alcaldía de la época, se elaboró el Himno de Leticia, interpretado por el Coro polifónico Icanteeri, grabación que, pese a los esfuerzos y la buena voluntad de los participantes, a la fecha presenta fallas técnicas e interpretativas. 13) Que el no contar con una grabación profesional del himno de un municipio capital de departamento, influye y deja de lado la importancia de vincular a los ciudadanos en la apropiación social de este bien cultural, el cual, además genera sentido de pertenencia de los símbolos municipales entre los ciudadanos y fomenta el ejercicio del derecho a la memoria, la convivencia y el respeto por nuestro patrimonio cultural. Dado lo anterior, la propuesta presentada por la Alcaldía Municipal de Leticia "HIMNO DE LETICIA, CIUDAD CAPITAL DE LA PAZ", entidad ejecutora de este proyecto, está enfocada a fortalecer la apropiación social de nuestro patrimonio cultural inmaterial, incentivando la participación de las comunidades, las instituciones educativas, los entes territoriales, las colectividades y los agentes culturales en los procesos de valoración, pertenencia e identificación de los valores como base fundamental para la construcción de una sociedad organizada y pacífica. En mérito de los considerandos anteriormente expuestos las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA ALCALDÍA DE LETICIA PARA DESARROLLAR EL PROYECTO – HIMNO DE LETICIA, CIUDAD CAPITAL DE LA PAZ. CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA GOBERNACION.** 1. Suministrar la información que previamente requiera el Municipio de Leticia en relación con el objeto del presente convenio. 2. Exigir a El Municipio la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente convenio. 3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente convenio. 4. Transferir los recursos en la forma convenida. **CLÁUSULA TERCERA**: **OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS DE LA ALCALDIA**: 1. Entregar los bienes o servicios objeto del convenio dentro de los plazos señalados en el marco de la ejecución del proyecto: **"HIMNO DE LETICIA, CIUDAD CAPITAL DE LA PAZ". 2.** Cumplir con las especificaciones y/o condiciones técnicas de los bienes y servicios objeto de este convenio.3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios. 4. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la entidad contratante, eficaz y oportunamente de acuerdo a lo indicado por el

supervisor del convenio. 5. Garantizar la protección de datos y de la información suministrada. 6. Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas, sin dilaciones, que pueden presentarse durante la ejecución del presente convenio, y un informe final al término del mismo. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Contratación del coordinador del proyecto 2. Socialización del proyecto con el gremio municipal de cinematografía para que presenten propuestas 3.convocatoria pública para la contratación y pago de los productos del proyecto 4. grabación, edición y mezcla del audio del himno de Leticia: Versión del himno completo (coro, 7 estrofas y final)**.** 5. Grabación, edición y mezcla del audio del himno de Leticia: Versión corta (Coro, primera y segunda estrofa y final) 6. Grabación, edición y mezcla del audio del himno de Leticia: Versión instrumental. (Se grabarán 22 instrumentos y una voz masculina que lleva la melodía) 7. Guion, producción y postproducción del video del himno de Leticia**.** 8. Diseño y grabación de las USB tipo tarjeta. 9. Evento de Socialización del proyecto. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN**. - El plazo de ejecución será HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR**. - El valor del presente CONVENIO se fija en la suma de: **VALOR TOTAL**: CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($44.500.000), **APORTE GOBERNACIÓN:** VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($28.000.000), **APORTE ALCALDIA DE LETICIA:** DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($16.500.000). **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO**: La Gobernación del Amazonas realizará la transferencia a la Alcaldía Municipal de Leticia, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales para la celebración del presente convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor de este CONVENIO será pagado por LA GOBERNACION con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 4152 expedido el 16 de octubre de 2024: por valor de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($28.000.000)**. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN**. - EL DEPARTAMENTO controlará el cumplimiento de las obligaciones de LA ALCALDIA a través de la supervisión del CONVENIO que estará a cargo de LA SECRETARIA DE TURISMO Y CULTURA o quien haga sus veces. Los funcionarios designados como supervisores deberán llevar a cabo el seguimiento y control del CONVENIO de conformidad con lo estipulado en la Ley 1474 de 2011, artículo 82 y siguientes en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto del CONVENIO. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que le asisten al Jefe inmediato, en relación con la supervisión de la contratación solicitada. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y éste se encuentra obligado a observarlas y cumplirlas. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del CONVENIO.

El cumplimiento del Control de Ejecución deriva las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993 y las contenidas en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Los Responsables del Control de Ejecución tendrán a su cargo las siguientes funciones: 1) Velar por el cabal cumplimiento del objeto y obligaciones del CONVENIO. 2) Certificar para efectos de los pagos respectivos, el cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones a cargo del contratista. 3) Proyectar y suscribir él acta de liquidación final del CONVENIO.4) Verificar, mediante la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con la Ley 828-de-2003. 5) Las demás, que se deriven del CONVENIO y sean inherentes a su naturaleza. **CLÁUSULA NOVENA. FUNCIONES SUPERVISOR**.- En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá, en especial la siguiente: 1) Atender el desarrollo de la ejecución del CONVENIO. 2) Comunicar en forma oportuna a la Oficina Jurídica, mediante Informe de super vision, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del CONVENIO. 3) Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del CONVENIO. 4) Comunicar en forma oportuna a la Oficina Jurídica la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA. 5) Exigir al CONTRATISTA periódicamente la presentación de informes de avance de ejecución de las obligaciones contractuales y remitirlos a la Oficina Jurídica para que reposen en del CONVENIO. 6) suscribir las actas de variación de cantidades o compensación de cantidades. 7). Liquidar el CONVENIO dentro del plazo estipulado. **CLAUSULA DECIMA.- CESIÓN** LA ALCALDIA no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente CONVENIO, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. SUSPENSIÓN.**- Las partes contratantes podrán suspender el presente CONVENIO, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; 2) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del CONVENIO, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el CONVENIO. **CLÁUSULA DUODÉCIMA**. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. - 1) MULTAS: En caso de mora y/o incumplimiento de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente CONVENIO, LA ALCALDIA pagará al DEPARTAMENTO multas diarias y sucesivas hasta del--cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del CONVENIO, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la

Proyectó:	Diana Laguado Vega	Cargo: Asesor	Firma:
Aprobó:	Hussien Mijail Sinisterra Marchand	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma:

aplicación de la cláusula penal conforme al numeral siguiente. 2) PENAL PECUNIARIA: LA ENTIDAD hará efectiva al contratista, en caso de incumplimiento del CONVENIO, sin perjuicio de la imposición de multas, una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del CONVENIO, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a LA ENTIDAD. Esta cláusula penal se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan a LA ENTIDAD para el cobro de los valores totales de los perjuicios ocasionados y podrá ser tomada directamente del saldo a favor de CITYA si lo hubiere o mediante cobro judicial. Es entendido que por el pago la cláusula penal la obligación principal no queda extinguida 3) CADUCIDAD: Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo DE LA ALCALDIA establecidas en el presente CONVENIO, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que pueda conducir a su paralización o afectación de este CONVENIO, o en cualquier otro evento de incumplimiento de LA ALCALDIA para el contratante prevea la sanción de caducidad de acuerdo a la ley, por medio de acto administrativo debidamente motivado y previo los procedimiento que garanticen el debido proceso, el derecho de defensa y de contradicción, podrá decretar la caducidad del CONVENIO y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**. GARANTÍAS: La entidad Teniendo en cuenta la naturaleza del futuro convenio, no se considera necesaria garantías contractuales.**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA**. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. - El presente CONVENIO será ejecutado por LA ALCALDIA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno- entre DEPARTAMENTO y EL MUNICIPIO y/o sus dependientes si los hubiere. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**. El presente CONVENIO se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legal ejecución requiere de: a. Registro presupuestal y aprobación de las garantías. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL**. - Para todos los efectos legales del presente CONVENIO se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Leticia. **CLÁUSULA "DECIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN**. En los siguientes eventos: 1) Por extinción del plazo pactado para la ejecución; 2) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. 3) Por acuerdo bilateral; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con 2, 3 y 4, se deberá suscribir acta donde conste tal hecho. Una vez terminado el CONVENIO se procederá a su liquidación, de conformidad con lo preceptuado por la Ley 80/93. Para el efecto, el supervisor debe proyectar la liquidación dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la fecha de terminación, anexar: i) estado de cuenta, ii)

certificado de cumplimiento y iii) informe final de ejecución. Si vencido este plazo LA ALCALDIA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL DEPARTAMENTO y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA-INDEMNIDAD**: En el evento que La Gobernación del Amazonas, sea demandada por cualquier causa administrativa, laboral o civil, daños, accidentes o perjuicios, etc., con ocasión o desarrollo del presente CONVENIO, LA ALCALDIA se obliga a salir en defensa del ente territorial, judicial o extrajudicialmente y, a responder por los daños, perjuicios, condenas, valores, pagos, sentencias, fallos, etc., así como por los gastos, costas o expensas ocasionados por las acciones administrativas o judiciales, condenas, etc., con ocasión o por el desarrollo o ejecución del presente CONVENIO. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA- LUGAR DE EJECUCIÓN**: El lugar de ejecución del presente convenio será el señalado para el efecto en los estudios previos de la presente contratación y en todo caso corresponderá a la jurisdicción del Departamento del Amazonas. **CLÁUSULA VICÉSIMA -DOCUMENTOS**: Forman parte integral del presente CONVENIO los siguientes documentos: 1) Estudio previo junto con todos sus anexos. 2) la propuesta presentada por la ALCALDIA 3) Disponibilidad y registro presupuestal; 4) oferta y sus soportes. 5) Acto administrativo que justifique la contratación directa. Para constancia se firma en Leticia.

Proyectó:	Diana Laguado Vega	Cargo: Asesor	Firma:
Aprobó:	Hussien Mijail Sinisterra Marchand	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma: